



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 116

En esta ocasión destacamos en el capítulo legislativo la publicación en el BOE de las nuevas obligaciones que introduce, para las empresas el nuevo Reglamento de condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea. Y, también, la derogación por el Congreso de los Diputados el Real Decreto-Ley que regulaba los lobbies. Y en el capítulo jurisprudencial señalamos dos asuntos del Tribunal de Justicia de la Unión. De una parte, una sentencia determina que un trato equivalente de los dividendos distribuidos a residentes y no residentes puede alcanzarse con un convenio para evitar la doble imposición. Y, de otra parte, las conclusiones del Abogado General que recomienda que la libre circulación, sin residencia efectiva en otro Estado miembro, no genera un derecho de residencia para la pareja extracomunitaria.

LEGISLACIÓN

Nuevo Reglamento de condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea

El Real Decreto 723/2026, de 9 de septiembre, publicado en el BOE del 15 de septiembre, transpone la Directiva (UE) 2019/1152 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a unas condiciones laborales transparentes y previsibles en la Unión Europea. La norma entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOE.

Este Reglamento busca combatir la precariedad garantizando un acceso adecuado y desde el primer momento de la relación laboral a las características esenciales de la relación laboral.

La información debe trasladarse de una manera accesible y adecuada a las personas con discapacidad que formen parte de la plantilla de la empresa.

Las personas trabajadoras con contrato en vigor en los que no conste la información esencial, podrán solicitar esta información. La empresa tendrá un máximo de 30 días para facilitarla.

El Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de empresas y personas trabajadoras un modelo de documento informativo de elementos esenciales de contrato y de contrato de personas trabajadoras pescadoras y gente de mar en el plazo máximo de 20 días, coincidiendo con la entrada en vigor de la norma.

Elementos esenciales del contrato de trabajo

La norma enumera qué debe figurar, como mínimo, en el contrato laboral:

- Fecha de comienzo y de finalización, en su caso.
- Domicilio social y centro de trabajo; contenido de la prestación laboral, y cuando sea temporal, justificación.
- Categoría o grupo profesional en la que se inscribe la persona trabajadora.
- Retribución: salario base, complementos, modo de cálculo de conceptos variables y criterios de percepción.
- Tiempo de trabajo: duración y distribución de jornada, supuestos de modificación

de la jornada, horas extraordinarias y su retribución, vacaciones.

- Distribución irregular de la jornada a lo largo del año: sistema de fijación, periodos mínimos de preaviso, periodos de actividad o inactividad para los fijos-discontinuos.
- Duración y condiciones del periodo de prueba. Justificación, en su caso, si por convenio se alarga más allá del plazo normal legal.

Derecho de formación proporcionada por la empresa

- En el caso de contratación a través de las ETT, identidad de la empresa usuaria y la causa que habilita cada contrato de puesta a disposición.
- Plan de igualdad aplicable, medidas y recursos LGTBI.
- Procedimiento de extinción del contrato.
- Convenio colectivo aplicable fundamental para acceder a la información que determina las condiciones laborales.
- Sistema de colaboración en la gestión de la Seguridad Social (mutua).
- Supuestos de modificación de condiciones esenciales.

Prestación de servicios en el extranjero

En el caso de contratos en los que la prestación de servicios tenga lugar en el extranjero se deberá facilitar información adicional como el país en el que se desarrolle, la duración de la prestación, la moneda de pago, retribuciones en dinero o en especie, la compensación por gastos, las dietas y también si se encuentra prevista la repatriación. La información debe facilitarse con carácter previo al desplazamiento.

Trabajo en la pesca

Los trabajadores del mar también tendrán derecho a la información. Esta norma será aplicable a pescadores a bordo de buques pesqueros abanderados en España o registrados bajo plena jurisdicción española, con independencia de la duración.

Los pescadores podrán solicitar asesoramiento legal en el momento de proceder a la firma del contrato.

El contrato de los pescadores debe llevarse a bordo y estar a disposición de las autoridades excepto en el caso de buques de menos de 24 metros de eslora siempre que no recalen en puerto extranjero.

Contenido mínimo del contrato de trabajo de los pescadores

- En el caso de la pesca deben incluir, entre otros elementos, la identificación del armador, del pescador y del buque.
- Rutas que se vayan a emprender.
- Lugar y fecha en la persona trabajadora debe presentarse a bordo.
- Categoría o grupo profesional en la que se inscribe el contrato y el salario.
- Los víveres suministrados al pescador, el régimen de la jornada y la modificación, horas extraordinarias y su retribución, vacaciones; distribución irregular de la jornada y periodos mínimos de descanso.
- Cobertura sanitaria y de Seguridad Social, derecho de repatriación y terminación del contrato.

Nuevo capítulo aplicable a la gente de mar

Será aplicable a los contratos de trabajo de la gente de mar a bordo de buques abandonados en España o registrados bajo plena jurisdicción española, con independencia de la duración del contrato.

Derogado por el Congreso de los Diputados el Real Decreto-Ley que regulaba los lobbies

La Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicado el 18 de septiembre en el BOE, ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del 16 de septiembre, acordó derogar el Real Decreto-ley 21/2026, de 25 de agosto, de transparencia e integridad de las actividades de los grupos de interés, publicado en el BOE, de 26 de agosto de 2026.

El Pleno del Congreso de los Diputados rechazaba en esa sesión, por 179 votos en contra, frente a 155 a favor y 12 abstenciones, la convalidación del Real Decreto-Ley con el que el Gobierno esperaba regular la actividad de los grupos de interés en la Administración General del Estado. Votaron en contra de la convalidación: PP, Vox, Junts y UPN se han abstenido PNV y Podemos.

Convalidado en el Congreso de los Diputados el Real Decreto-ley de medidas urgentes de carácter social y económico para Ceuta

La Resolución de 16 de septiembre de 2026, del Congreso de los Diputados, publicado en el BOE del 18 de septiembre de 2026, ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 26 de septiembre, acordó convalidar el Real Decreto-ley 22/2026, de 1 de septiembre, por el que se aprueban medidas urgentes de carácter social y económico de apoyo a la ciudad de Ceuta, publicado en el BOE número 216, de 2 de septiembre de 2026. Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de septiembre de 2026.

Nueva tipología de los fondos de pensiones para su clasificación en función de su política de inversión

La Orden ECM/973/2026, de 9 de septiembre, publicada en el BOE el 18 de septiembre, determina la tipología de los fondos de pensiones para su clasificación en función de su política de inversión.

El objetivo principal es ofrecer a los ciudadanos una información más transparente y comparable, permitiéndoles entender mejor los riesgos y activos de cada producto financiero. La normativa detalla diversas categorías específicas, que abarcan desde opciones monetarias y de renta fija hasta fondos de renta variable o con rentabilidades garantizadas.

Las entidades gestoras tienen la obligación de adoptar esta tipología estandarizada en su documentación pública a partir de principios de 2027. Con esta medida, el Gobierno busca unificar los criterios técnicos utilizados por los supervisores con la información que reciben los partícipes y beneficiarios finales.

La Orden ECM/973/2026 establece que los fondos de pensiones se clasifican en función de su política de inversión en las siguientes categorías:

Renta Fija

- Renta Fija Euro a corto plazo: Sin exposición a renta variable, con una duración de la cartera igual o inferior a 1 año y un máximo del 10% de exposición total a riesgo divisa.
- Renta Fija Euro: Sin exposición a renta variable, con una duración de la cartera superior a 1 año y un máximo del 10% en riesgo divisa.
- Renta Fija Internacional: Sin exposición a renta variable, con posibilidad de superar el 10% de exposición en riesgo divisa.

Renta Variable Mixta

- Renta Variable Mixta Euro: Exposición a renta variable de entre el 30% y el 75%. La suma de valores emitidos fuera del área euro más la exposición a riesgo divisa no supera el 30%.
- Renta Variable Mixta Internacional: Exposición a renta variable de entre el 30% y el 75%, pudiendo superar el 30% en valores fuera del área euro más el riesgo divisa.

Renta Variable

- Renta Variable Euro: Más del 75% en renta variable total y más del 60% en renta variable del área euro, con un máximo del 30% en riesgo divisa.
- Renta Variable Internacional: Más del 75% de exposición total en renta variable sin encajar en la categoría de renta variable euro.

Gestión Indiciada y Objetivos Concretos

- Fondo de pensiones que replica un índice: Tiene como objeto reproducir un determinado índice bursátil o de renta fija.
- Fondo de pensiones con objetivo concreto de rentabilidad no garantizado: Persigue alcanzar una rentabilidad determinada, pero sin garantía formal de obtención.

Fondos Garantizados y de Garantía Parcial

- Garantizado de Rendimiento Fijo: Garantía de un tercero que asegura la inversión inicial más un rendimiento fijo.
- Garantizado de Rendimiento Variable: Garantía de un tercero que asegura la inversión inicial más una cantidad vinculada a la evolución de activos o mediante gestión activa parcial.
- De Garantía Parcial: Objetivo concreto de rentabilidad a vencimiento con garantía de un tercero que asegura un porcentaje inferior al 100% de la inversión inicial.

Otras Categorías

- Retorno Absoluto: Persigue como objetivo no garantizado una rentabilidad/riesgo periódica mediante técnicas de valor absoluto, relative value o dinámicas.
- Global: Fondos cuya política de inversión no encaje en ninguna de las vocaciones anteriores.

Criterios clave de asignación:

La inclusión en una categoría se determina según la declaración comprensiva de los principios de la política de inversión del fondo y no por la composición efectiva de su cartera. Si un fondo pudiera incluirse en dos categorías distintas, se clasificará en la de mayor riesgo; si pudiera integrarse en tres, se encuadrará como Global.

Nuevos criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión por el Comité de Inversiones Estratégicas

El Real Decreto 731/2026, de 16 de septiembre, publicado en el BOE de 17 de septiembre, regula el Comité de Inversiones Estratégicas y desarrolla los criterios y el procedimiento de declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión.

La normativa establece un procedimiento administrativo de dos fases que evalúa tanto la solvencia técnica de los promotores como la alineación de sus propuestas con la autonomía estratégica y la transición ecológica.

Mediante la declaración de Proyecto Estratégico de Inversión, el Gobierno busca ofrecer seguridad jurídica y agilizar recursos públicos para iniciativas que fortalezcan la competitividad industrial y tecnológica del país.

El Comité actúa bajo la presidencia de la Oficina de Asuntos Económicos y la Secretaría de Estado de Economía, coordinando a diversos ministerios para garantizar un desarrollo económico resiliente. Esta medida se integra en el marco de las políticas europeas para asegurar el suministro de materias primas críticas y el avance hacia una economía de cero emisiones.

El promotor puede ser cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado . Para que su solicitud sea admitida a trámite, debe cumplir los siguientes requisitos:

- Cumplimiento tributario y social: Estar plenamente al corriente de pagos y obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- Ausencia de deudas públicas: No tener deudas pendientes con ninguna otra Administración pública.
- Solvencia financiera y mercantil: No haber sido declarado insolvente, no estar en concurso de acreedores ni encontrarse en situación de morosidad.
- Autorización de inversión exterior (si aplica): En caso de proyectos sujetos a autorización previa en materia de inversiones exteriores (según la Ley 19/2003 y el Real Decreto 571/2023), el promotor debe acreditar la obtención de dicha autorización antes de la declaración definitiva.

Requisitos y naturaleza del proyecto

La propuesta presentada por el promotor debe alinearse con el ámbito de la norma:

- Objeto de la inversión: Debe tratarse de una iniciativa empresarial o de colaboración público-privada para proyectos de inversión o reinversión en España dirigidos a mejorar las capacidades tecnológicas, científicas o productivas.
- Interés general: Deben concurrir razones justificadas de interés público, social, ambiental o económico para el conjunto del país.
- Exclusiones normativas: Quedan fuera de esta consideración la simple compra de acciones o participaciones, las ampliaciones o reducciones de capital y las modificaciones estructurales de sociedades mercantiles.

Criterios de solidez y valoración

Para superar el proceso de evaluación, el promotor debe demostrar la viabilidad y el impacto de su propuesta a través de:

- Volumen de inversión y empleo: Presentar una cifra relevante de inversión o de creación y preservación de empleo cualificado a nivel nacional o territorial.
- Solidez del plan de negocio: Probar la madurez técnica, escalabilidad y grado de avance del proyecto para evitar la especulación en la reserva de recursos públicos.
- Impacto estratégico: Estar alineado con la transición ecológica, la transformación digital, la autonomía estratégica y la seguridad económica nacional o de la Unión Europea.

Economía abre el plazo de audiencia pública para el Anteproyecto de Ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales

El Ministerio de Economía ha abierto el plazo de Audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de medidas integrales en materia de prevención del blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva., hasta el 30 de septiembre.

Se trata de un Anteproyecto diseñado para actualizar de forma integral el marco normativo español sobre la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La propuesta surge por la necesidad de adaptar la legislación nacional a los nuevos estándares internacionales del GAFI y al reciente paquete legislativo de la Unión Europea. Entre sus reformas principales destaca la creación de la Autoridad Nacional de Integridad Financiera (ANIFI), una entidad independiente que centralizará las funciones de inteligencia y supervisión.

Asimismo, el texto contempla una reordenación institucional para integrar las tareas de resolución bancaria dentro del Banco de España y la CNMV, buscando eliminar duplicidades operativas.

La norma amplía el listado de sujetos obligados, incluyendo sectores como el fútbol profesional, y refuerza los mecanismos de transparencia mediante el Registro Central de Titularidades Reales.

Objeto y Finalidad Principal

Transposición del paquete regulatorio de la UE: Adapta el ordenamiento nacional al nuevo marco europeo, integrado por los Reglamentos (UE) 2024/1620, 2024/1624 y 2023/1113, así como la Directiva (UE) 2024/1640.

Estándares del GAFI: Incorpora las recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional en materias de titularidad real, organizaciones sin fines de lucro y financiación de la proliferación.

Reorganización Institucional

Creación de la ANIFI: Se constituye la Autoridad Nacional de Integridad Financiera (ANIFI) como autoridad administrativa independiente, aprovechando la estructura, medios y experiencia organizativa del FROB.

Funciones de la ANIFI: Asume la condición de Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) única en España, aúna la supervisión del cumplimiento de obligaciones, ejerce potestades normativas y sancionadoras, y ostenta la representación unificada del país ante la Autoridad Europea contra el Blanqueo de Capitales (ALBC/AMLA) e internacionales.

El FROB cesa en sus funciones de resolución ejecutiva. Esta responsabilidad se reasigna al Banco de España (para entidades de crédito) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) (para empresas de servicios de inversión)

Dejan de ser sujetos obligados de carácter general, acotando sus exigencias a los riesgos específicos de financiación del terrorismo (Recomendación 8 del GAFI).

Además, se amplía el catálogo a clubes de fútbol profesional, agentes de fútbol, proveedores e intermediarios de financiación participativa y sociedades mixtas de cartera no financieras.

Obligaciones de los Sujetos Obligados

Se amplía la aplicación de medidas reforzadas a los hermanos de los cargos considerados PEP. Exige documentar el análisis de operaciones inusuales o complejas y comunicar los indicios o sospechas a la ANIFI. Y prohíbe a personas condenadas por blanqueo de capitales o delitos subyacentes ejercer como sujetos obligados o formar parte de su órgano de administración.

Otras Obligaciones de Prevención

Se introduce la obligación de acreditar el origen lícito de los fondos de medios de pago retenidos o intervenidos.

Se imponen requisitos de control sobre la idoneidad y antecedentes penales de los directivos, así como promover el uso de canales bancarios reglados para sus fondos.

Fija la ejecución inmediata de medidas restrictivas derivadas de Resoluciones de la ONU o la UE, y autoriza al Consejo de Ministros a acordar contramedidas financieras contra terceros países.

Titularidad Real

Regula la recogida y mantenimiento de datos gestionados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, a través del Registro Central de Titularidades Reales. Y garantiza la consulta a la información de titularidad real a periodistas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil e investigadores académicos.

Organización Institucional

La Comisión de Prevención del Blanqueo ejerce como órgano coordinador a nivel nacional y aprueba el Análisis Nacional de Riesgos y la Estrategia Nacional

Por otra parte, concede a la ANIFI la capacidad de dictar circulares vinculante, emitir alertas y suspender operaciones o cuentas bancarias/criptoactivos en investigación.

También, se tipifican las infracciones leves, graves y muy graves en concordancia con los estándares comunitarios.

Principales Modificaciones Legales

Adapta la Ley 11/2015 para retirar las referencias al FROB como autoridad de resolución ejecutiva y otorgar dichas competencias sancionadoras y procedimentales al Banco de España y la CNMV.

Modifica en la Ley Orgánica de Represión del Contrabando la regulación del acta de intervención y control de medios de pago en frontera para su remisión inmediata a la ANIFI.

El Ministerio de Economía crea el Consejo Nacional para Prevención del Blanqueo de Capitales

Economía ha abierto el periodo de consulta previa de una orden por el que se crea y regula el Consejo Nacional para Prevención del Blanqueo de Capitales, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas.

Se trata de un nuevo órgano consultivo en España diseñado para fortalecer la integridad del sistema financiero. Su propósito fundamental es institucionalizar la colaboración público-privada, permitiendo que las autoridades y las entidades obligadas compartan información estratégica y analicen nuevos riesgos de forma coordinada.

El texto detalla la estructura del Pleno, el cual integra a representantes de diversos organismos estatales junto con portavoces de sectores profesionales específicos.

Asimismo, la normativa regula la formación de comisiones técnicas especializadas y garantiza que el intercambio de datos operativos se realice bajo estrictos protocolos de confidencialidad y protección de datos.

esta iniciativa busca modernizar la respuesta nacional ante amenazas transnacionales como la financiación del terrorismo y la proliferación de armas mediante un enfoque basado en la cooperación mutua.

Integra en su Pleno a dos representantes por cada una de las categorías de sujetos obligados fijadas en la Ley 10/2010 (entidades financieras, profesionales independientes, etc.), designados a propuesta de sus organizaciones empresariales o profesionales más representativas.

Intercambio de información estratégica, táctica y operativa: Establece un cauce directo para compartir información sobre nuevas tipologías de riesgo, operativas emergentes, tendencias y buenas prácticas, lo que permite reforzar la detección temprana de actividades ilícitas.

Permite al Pleno acordar la constitución de comisiones técnicas para misiones sectoriales específicas, en las que participan representantes de entidades públicas y privadas para abordar el intercambio de información operativa y estratégica en áreas concretas.

Regula expresamente el intercambio de información y la implantación de sistemas analíticos comunes, garantizando el cumplimiento de la normativa de protección de datos y protegiendo los intercambios realizados de buena fe para que no vulneren los deberes de secreto o confidencialidad.

Funciona como un foro común de consulta para fijar prioridades compartidas, analizar riesgos cambiantes, difundir estudios e impulsar iniciativas conjuntas.

Consulta previa del Proyecto de Reforma de la Ley sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior

El Ministerio de Economía ha abierto el periodo de consulta previa del Proyecto de Reforma de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

El objetivo principal es modernizar el marco legal actual, facilitando la gestión administrativa y adaptando la normativa a sectores tecnológicos emergentes y centros de datos. La propuesta busca implementar un sistema de autorización en dos fases y definir de manera más precisa qué proyectos requieren supervisión estatal.

Al separar estas funciones de los registros de inversión tradicionales, el gobierno pretende lograr un control más efectivo y focalizado ante el aumento de capital exterior. Las partes interesadas tienen la oportunidad de aportar sugerencias para mejorar la claridad jurídica y la eficacia de los procedimientos antes de la aprobación final.

La regulación responde a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/452 para el control de inversiones exteriores directas en la Unión Europea. En el ámbito nacional, esto conllevó la incorporación del artículo 7 bis en la Ley 19/2003, que estableció la suspensión del régimen de liberalización y la exigencia de autorización previa, desarrollada posteriormente por el Real Decreto 571/2023.

Se busca adaptar la regulación al contexto internacional actual y al incremento en el volumen de inversiones sujetas a verificación. Pretende facilitar la práctica administrativa y simplificar la interpretación de la norma por parte del sector privado. La nueva norma mantendrá la estructura básica del Real Decreto 571/2023, pero se adaptará a las futuras modificaciones del artículo 7 bis de la Ley 19/2003.

Además del procedimiento en dos fases, el texto plantea valorar la inclusión o modificación de los siguientes elementos: Concreción del ámbito objetivo y subjetivo del control de inversiones; simplificación del procedimiento de consulta voluntaria; adecuación a conceptos tecnológicos dinámicos y en constante evolución; sectores específicos, mencionando expresamente la inclusión de los centros de datos; clarificación de los supuestos de exención de autorización; y se incluye el régimen específico para las inversiones 'greenfield'.

El Gobierno remite al Congreso el Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Corte Permanente de Arbitraje

El Consejo de Ministros ha aprobado el Acuerdo por el que se dispone la remisión a las Cortes Generales del Acuerdo de Sede entre el Reino de España y la Corte Permanente de Arbitraje y se autoriza la manifestación del consentimiento de España para obligarse por dicho Acuerdo.

La Corte Permanente de Arbitraje (CPA) tiene su origen en la Convención para el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, concluida durante la primera Conferencia de Paz de La Haya el 29 de julio de 1899, con el objeto de buscar los medios más objetivos para garantizar los beneficios de una paz real y duradera y limitar el desarrollo progresivo de los armamentos existentes. La Convención de 1899 fue revisada en una segunda Conferencia de Paz de La Haya por medio de un nuevo instrumento hecho el 18 de octubre de 1907. España pasó a ser Parte del primero el 4 de septiembre de 1900 y del segundo el 17 de mayo de 1913.

El Secretario General de la CPA invitó a España a establecer una oficina permanente que, además de facilitar el acceso a sus mecanismos de resolución pacífica de controversias, refuerza el apoyo al multilateralismo y promueve el uso del español en el ámbito internacional.

La firma con aplicación provisional fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión de 23 de junio de 2026 y se firmó en Madrid el 6 de julio de 2026.

El Consejo de Ministros regula el Comité de Inversiones Estratégicas y Procedimiento para la Declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se regula el Comité de Inversiones Estratégicas (CIE) y se desarrollan los criterios y el procedimiento para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión (PEI), una iniciativa orientada a facilitar y acelerar la ejecución de inversiones consideradas de especial relevancia para el desarrollo económico, industrial y tecnológico de España.

La norma desarrolla lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto-ley 7/2026 y establece el marco de funcionamiento del nuevo Comité de Inversiones Estratégicas, órgano colegiado interministerial adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G20 de la Presidencia del Gobierno.

Su finalidad es impulsar proyectos empresariales o de colaboración público-privada que contribuyan al fortalecimiento de las capacidades productivas, tecnológicas y científicas del país y que acrediten un interés público, social, ambiental o económico relevante.

El Real Decreto fija además los criterios para la declaración de Proyectos Estratégicos de Inversión (PEI), entre los que destacan el volumen de inversión, la creación de empleo cualificado y la alineación con las prioridades estratégicas nacionales y europeas, especialmente en ámbitos como la transición energética, la digitalización, la descarbonización industrial, la industria de tecnologías limpias, la salud, la agroalimentación o el sector aeroespacial. La norma se inspira en experiencias desarrolladas en otros países europeos para la captación de inversiones estratégicas y busca reforzar la seguridad jurídica, la coordinación administrativa y la agilización de los procedimientos.

El procedimiento de reconocimiento de estos proyectos constará de dos fases: una declaración previa, que permitirá orientar tempranamente a los promotores sobre la viabilidad de la iniciativa, y una declaración definitiva, que valorará en profundidad sus efectos económicos, sociales, medioambientales y su contribución a la autonomía estratégica del país. La decisión final corresponderá a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), a propuesta del Comité.

Composición de este comité colegiado

El Comité tiene una presidencia compartida, entre el titular de la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno y el secretario de Estado de Economía, si bien orgánicamente queda adscrito a la Oficina de Asuntos Económicos y G-20 de la Presidencia del Gobierno.

Su composición incluye también:

Cinco vicepresidencias, con representación de la Presidencia del Gobierno, el Ministerio de Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda, la Secretaría de Estado de Energía y el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

Catorce vocalías, con representantes de los ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa, Transportes, Educación y Formación Profesional, Trabajo, Agricultura, Vivienda, Comercio, Sanidad, Ciencia e Innovación, Inclusión y Seguridad Social y Medio Ambiente, además del Departamento de Seguridad Nacional, el Departamento de Prospectiva Estratégica y ICEX Invest in Spain. Una Secretaría Técnica que asiste al Comité en el análisis de los expedientes.

JURISPRUDENCIA

Un trato equivalente de los dividendos distribuidos a residentes y no residentes puede alcanzarse con un convenio para evitar la doble imposición

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, establece en una sentencia que el objetivo de garantizar un trato equivalente de los dividendos distribuidos a contribuyentes residentes y no residentes puede alcanzarse mediante un convenio para evitar la doble imposición celebrado con otro Estado miembro o con un Estado tercero.

Ahora bien, su aplicación debe permitir compensar íntegramente los efectos de la diferencia de trato resultante de la normativa nacional. Para que la diferencia de trato pueda considerarse neutralizada, la aplicación del convenio debe garantizar que, en todos los casos, el importe correspondiente a la diferencia de los tipos impositivos aplicados respectivamente a las IIC residentes y a las IIC no residentes se deduzca íntegramente del impuesto adeudado por la IIC en cuestión en su Estado de residencia.

Ishares alega que no es posible concluir automáticamente que a través del CDI se permita neutralizar la retención en la fuente, pues la eventual deducción en los Estados Unidos del impuesto soportado en España está condicionada en todo caso a lo que unilateralmente establezcan los Estados Unidos en su normativa interna y a las limitaciones que impongan a esos efectos.

El Tribunal de Justicia indica que no le corresponde a él interpretar las disposiciones de un convenio fiscal celebrado entre un Estado miembro y un Estado tercero, por lo que habrá de ser el Tribunal Supremo quien determine si la aplicación del CDI entre España y los Estados Unidos permite esa deducción íntegra.

No obstante, aun suponiendo que el CDI entre España y los Estados Unidos permita una deducción íntegra del impuesto abonado por Ishares en España del impuesto que debe pagar en los Estados Unidos, Ishares no pudo disfrutar de la deducción, puesto que transmitió los dividendos y trasladó el impuesto abonado por esos dividendos en España a sus partícipes, en forma de crédito fiscal, en el marco de un régimen especial de transparencia fiscal, sin tributar por esos dividendos en los Estados Unidos. Por lo tanto, la posibilidad de deducción solo es teórica para un contribuyente como Ishares.

El Tribunal de Justicia señala que no puede afirmarse que un Estado miembro haya logrado garantizar el cumplimiento de sus obligaciones celebrando un convenio fiscal bi-

lateral para evitar la doble imposición cuando una IIC no residente, que haya optado por un régimen fiscal establecido por la normativa del Estado de su residencia y que no haya actuado de manera abusiva o fraudulenta, no pueda acogerse a la protección del mencionado convenio debido a dicho régimen fiscal, aun cuando este no se le haya impuesto, sino que haya sido elegido por ella. En ese caso, la diferencia de trato no queda neutralizada.

No obstante, con arreglo al CDI entre España y los Estados Unidos, estos últimos permiten a sus residentes o ciudadanos deducir del impuesto sobre la renta de ese país no solo el impuesto sobre la renta abonado en España por ellos mismos, sino también por su cuenta.

Por consiguiente, puede que quepa interpretar el CDI en el sentido de que establece la posibilidad de que los partícipes de Ishares disfruten de la deducción o del crédito fiscal correspondiente a la retención en la fuente soportada en España sobre los dividendos, extremo que corresponde comprobar al Tribunal Supremo.

Para poder considerar que esta diferencia de trato queda neutralizada por la aplicación de ese CDI en favor de los partícipes, el Tribunal Supremo debe asegurarse de que estos puedan beneficiarse efectivamente de su aplicación y de que esta les permita deducir íntegramente del impuesto que deben abonar en su Estado de residencia el importe correspondiente a la diferencia entre el tipo impositivo aplicado en el Estado miembro donde se generan los dividendos a los dividendos repartidos a las IIC no residentes y el aplicado a los dividendos repartidos a las IIC residentes.

Es decir, la restricción solo quedará neutralizada si el CDI permite una deducción total y efectiva del impuesto diferencial para los partícipes, de modo que la carga fiscal neta sea la misma que la de una IIC residente.

La libre circulación, sin residencia efectiva en otro Estado miembro, no genera un derecho de residencia para la pareja extracomunitaria

El mero ejercicio de la libertad de circulación, sin establecer una residencia efectiva en otro Estado miembro, no basta para generar un derecho de residencia derivado con arreglo al Derecho de la Unión Europea para la pareja de un ciudadano de la Unión que es nacional de un Estado tercero, según establece la Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Laila Medina.

La denegación de un derecho de residencia derivado por un Estado miembro no está comprendida en el ámbito de aplicación de las disposiciones del Derecho de la Unión re-

lativas a la ciudadanía, cuando el ciudadano de la Unión nunca ha residido en el Estado miembro en el que se formalizó la unión civil, y cuando no existe una relación de dependencia con la pareja nacional de un Estado tercero. En 2024, una ciudadana rumana viajó a Italia con el único propósito de formalizar una unión civil con su pareja británica. Poco después la ciudadana rumana regresó a Rumanía.

En ese momento, residían respectivamente en Rumanía y Australia, y ninguna de ellas residía en Italia. Seis meses más tarde, en 2025, su pareja, la ciudadana británica, entró en Rumanía para vivir allí.

Aproximadamente 3 meses después de su llegada, solicitó una prórroga de su derecho de residencia temporal en Rumanía con fines de reagrupación familiar. Esa solicitud fue denegada sobre la base de que el Derecho rumano no reconoce uniones civiles entre personas del mismo sexo y de que la ciudadana británica no cumplía las condiciones para la reunificación familiar establecidas en Derecho rumano.

La ciudadana británica recurrió la decisión de retorno ante el Tribunal Superior de Oradea (Rumanía). Dicho órgano jurisdiccional preguntó al Tribunal de Justicia si el artículo 21 TFUE, apartado 1, se opone a que Rumanía deniegue el derecho de residencia a un nacional de un Estado tercero con el que el ciudadano de la Unión ha formalizado una unión civil conforme al Derecho de otro Estado miembro en el que ninguno de ellos ha residido, debido a que el Derecho rumano no reconoce parejas de hecho formadas por personas del mismo sexo.

En sus conclusiones presentadas hoy, la Abogada General Laila Medina propone al Tribunal de Justicia que declare que la situación de que se trata no está comprendida en el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre ciudadanía del Tratado - los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, apartado 1-.

Por lo que respecta al artículo 21 TFUE, apartado 1, la Abogada General recuerda que esta disposición confiere un derecho a la libre circulación a los ciudadanos de la Unión y que cualquier derecho de residencia conferido a un miembro de la familia nacional de un Estado tercero es un derecho derivado del ejercicio de esa libertad.

La Abogada General también subraya que conforme a los elementos de hecho del asunto se trata de una situación en la que, tras haber ejercido su derecho a la libre circulación, una ciudadana de la Unión regresa al Estado miembro del que es nacional e invoca ese derecho a fin de obtener un derecho de residencia para su pareja, Dirección de Comunicación Unidad de prensa e Información curia.europa.eu que es nacional de un Estado tercero (una situación de "giro en U").

A pesar de que la Directiva 2004/38 no contempla esos "giros en U", los requisitos para

conceder un derecho de residencia derivado en el Estado miembro de acogida a un nacional de un Estado tercero, que es miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, deben aplicarse por analogía, dado que en ambos casos es el ciudadano de la Unión quien ha ejercido el derecho a la libre circulación y la persona de referencia en relación con ese derecho derivado.

Para que en una situación de “giro en U” surja un derecho de residencia derivado, deben cumplirse dos requisitos acumulativos. En primer lugar, el ciudadano de la Unión debe haber residido efectivamente en otro Estado miembro en las condiciones establecidas en los artículos 7 o 16 de la Directiva. En segundo lugar, durante esa residencia efectiva debe haberse desarrollado o consolidado la convivencia familiar.

En el presente asunto, dado que la ciudadana rumana no fijó su residencia efectiva en Italia -el Estado miembro en el que se formalizó la unión civil con la ciudadana británica- y viajó a Italia con el único propósito de formalizar una unión civil, tras lo cual regresó inmediatamente a Rumanía, no se cumple el requisito de la “residencia efectiva” establecido en los artículos 7 y 16 de la Directiva. Además, no se desarrolló ni consolidó una convivencia familiar en Italia en el sentido de la sentencia O. y B. 2 Cuando se formalizó la unión civil, la ciudadana rumana estaba domiciliada en Rumanía y su pareja en Australia, y esta no llegó a Rumanía hasta aproximadamente 6 meses más tarde. Por lo tanto, no hubo en ningún momento una convivencia familiar en Italia.

Así pues, tampoco se cumple el segundo requisito acumulativo. Aunque la formalización de una unión civil es un acto jurídicamente relevante, no equivale a haber convivido como familia en el Estado miembro de acogida.

Por lo que se refiere al artículo 20 TFUE, la Abogada General observa que no existe ninguna relación de dependencia como la reconocida en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia entre la ciudadana rumana y su pareja.

El umbral establecido en esa jurisprudencia, conforme al cual la denegación de la residencia debe obligar al ciudadano de la Unión a abandonar el territorio de la Unión considerado en su conjunto, no se cumple en el presente asunto. Por consiguiente, la Abogada General concluye que la Carta de los Derechos Fundamentales no es aplicable en el presente asunto, porque la situación no está comprendida en el ámbito del Derecho de la Unión; por lo tanto, cualquier tutela del derecho de la solicitante a una vida familiar debe basarse en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

En consecuencia, la Abogada General propone al Tribunal de Justicia que responda que los artículos 20 TFUE y 21 TFUE, apartado 1, en relación con la Directiva 2004/38, aplicada por analogía, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que las autoridades del Estado miembro del que es nacional un ciudadano de la Unión denieguen un de-

recho de residencia en el territorio de dicho Estado miembro a un nacional de un Estado tercero con el que ese ciudadano de la Unión ha formalizado una unión civil con arreglo a la legislación de otro Estado miembro, debido a que la legislación del Estado miembro de la nacionalidad no reconoce las uniones civiles entre personas del mismo sexo.

En aras de la exhaustividad, para el caso de que el Tribunal de Justicia considere que resulta aplicable el Derecho de la Unión, la Abogada General esboza un análisis alternativo. En este escenario, las disposiciones del Derecho rumano que exigen que se acredite la residencia previa en otro Estado miembro, que requieren tener un hijo en común y que, con carácter general, rechazan el reconocimiento de parejas de hecho extranjeras formadas por personas del mismo sexo, serían incompatibles con el Derecho de la Unión.

El consentimiento otorgado a una empresa para que sus 'socios usen los datos personales no es válido si no se conoce la identidad de esos socios

El consentimiento otorgado a una empresa para que "sus socios" utilicen datos personales con fines de prospección comercial solo es válido si se conoce la identidad de dichos socios, de no ser así, deberá obtenerse un nuevo consentimiento, según establecen las conclusiones del Abogado General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Spielmann.

En 2021, Groupe Canal + encargó la realización, por cuenta propia, de actividades de prospección comercial por medios electrónicos dirigidas a aproximadamente 3,9 millones de personas cuyos datos personales habían sido recopilados por dos proveedores de acceso a Internet.

Con ocasión de esa recogida, los abonados habían dado su consentimiento para que los "socios" de dichos proveedores utilizaran sus datos con fines de prospección, sin que se identificara a dichos socios.

La Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) consideró que Groupe Canal + no tenía un consentimiento válido y le impuso una multa de 600 000 euros. Groupe Canal + recurrió esta resolución ante el Consejo de Estado francés.

Este último ha preguntado al Tribunal de Justicia si el consentimiento otorgado a un proveedor de acceso a Internet para que los datos sean utilizados por una categoría de destinatarios, como sus "socios", permite a cada uno de esos destinatarios realizar actividades de prospección comercial sin recabar un nuevo consentimiento.

Asimismo, en el supuesto de que dicho consentimiento fuera suficiente, pregunta qué grado de precisión debe tener el concepto de "categoría" de destinatarios.

Según el Abogado General Dean Spielmann, no es este el caso. El consentimiento otorgado en el momento de la recogida de los datos solo puede permitir tal prospección si es libre, específico, suficientemente informado e inequívoco. Ahora bien, para que el consentimiento sea informado, debe permitir, en particular, que el interesado conozca la identidad del responsable del tratamiento.

Así, el hecho de haber dado su consentimiento para que sus datos sean utilizados por los "socios" de un proveedor de acceso a Internet no significa que el interesado haya consentido recibir comunicaciones comerciales de cualquier empresa perteneciente a esa categoría.

Por tanto, cuando la identidad del responsable de la prospección no se conocía en el momento de recabar el consentimiento, debe obtenerse un nuevo consentimiento antes de la prospección, a más tardar en el momento de la primera comunicación.

El Abogado General considera, además, que la posibilidad de darse de baja en el momento de la primera comunicación no permite subsanar la falta de consentimiento previo. En efecto, esta posibilidad se produce tras el inicio de la prospección y, por tanto, no puede sustituir al consentimiento previo exigido.

También propone, por consiguiente, que no se responda a la cuestión prejudicial relativa al grado de precisión que debe tener el concepto de "categoría" de destinatarios. No obstante, en caso de que el Tribunal de Justicia decida no seguir su conclusión anterior, el Abogado General decide aportar algunas aclaraciones.

Considera Dirección de Comunicación Unidad de Prensa e Información curia.europa.eu que, si una categoría de destinatarios pudiera bastar para fundamentar la prospección sin un nuevo consentimiento, dicha categoría debería definirse con suficiente precisión para que el interesado pueda esperar razonablemente que la empresa en cuestión se pondrá en contacto con él. Ahora bien, el concepto de "socios" es, en su opinión, demasiado vago para permitir esa identificación.

Ratifican la condena de un año a un hombre por falsificar una factura para evitar pagar a la procuradora que le representaba en una demanda laboral

El Tribunal Superior de Justicia de La Rioja ha ratificado la condena de un año a un hombre por un delito de intento de estafa procesal, vinculado a la falsificación de un documento privado por parte de particular. Los hechos se refieren al impago de los honorarios de la procuradora que contrató para que le representara en un procedimiento laboral.

La sentencia de la Audiencia Provincial detalla que el acusado dejó sin pagar una minuta de 309,43 euros, desatendiendo los requerimientos que se le hicieron por carta, teléfono y medios telemáticos. Ante este impago, la procuradora tuvo que iniciar un proceso judicial de Jura de Cuentas.

Durante dicho proceso, el deudor presentó un escrito de alegaciones asegurando que ya había saldado la deuda con su letrado, adjuntando una factura de 2.077,60 euros, que aparentaba contar con la firma digital del abogado, donde figuraba el concepto de "minuta de honorarios profesionales". Sin embargo, el propio letrado desmintió la autenticidad de dicho documento.

Sobre la alegación de la defensa de que la sentencia no detalla cómo el acusado falsificó la factura, el tribunal señala que las pruebas demuestran que él contaba con los medios necesarios, como correo electrónico y WhatsApp, y que fue él quien presentó el documento porque le beneficiaba.

Su intención era general una respuesta judicial a su favor en detrimento de la procuradora, aunque no lo logró, ya que ella misma explicó que finalmente pudo cobrar todo el dinero que se le debía en el transcurso del procedimiento.

Asimismo, los magistrados afirman que el acusado sabía perfectamente que tenía la obligación de pagar por separado tanto a su abogado como a la procuradora, puesto que ambos se lo habían indicado y las facturas de cada profesional eran independientes.

La Sala concluye que la sentencia recurrida analiza de forma detallada las pruebas del juicio oral y justifica de manera impecable la calificación jurídica de los hechos, unos argumentos que considera totalmente acertados. La sentencia no es firme y cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

EL TSJ de Navarra confirma el despido de un trabajador que se ausentó de su puesto durante 17 días sin justificación

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra (TSJN) ha confirmado el despido de un trabajador que se ausentó de su puesto durante 17 días sin justificación ni autorización debido a que estaba de vacaciones fuera del periodo fijado por la empresa.

En la sentencia, que puede ser recurrida en casación para la unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, el TSJN ratifica el fallo dictado el pasado febrero por la plaza nº 3 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Pamplona.

La empresa demandada, que se dedica a la realización de trabajos de carpintería, fijó

un calendario anual, en el que se dispusieron las vacaciones conjuntas de la totalidad de los trabajadores. El calendario, que se dio a conocer a la totalidad de los operarios, se colocó en el vestuario a la vista de toda la plantilla.

En el año 2025, se fijaron las vacaciones de verano, en el mes de julio del 7 al 18 (viernes) y en agosto del 18 al 29. El demandante, empleado como peón, viajó a Ecuador del 8 de julio al 11 de agosto. El 22 de julio, la empresa inició el expediente sancionador. El periodo vacacional había finalizado el lunes 21 sin que el trabajador se hubiera reincorporado.

La empresa, que intentó comunicarse con él sin éxito, sufrió perjuicios organizativos y económicos por su ausencia, ya que se vio obligada a suspender y rechazar trabajos y encargos, con las consiguientes pérdidas.

En sus alegaciones, el trabajador arguyó haber pactado con el jefe las vacaciones desde el 7 de julio al 12 de agosto, pero, según subraya el Tribunal, no se ha acreditado dicha autorización.

Para la Sala, la sanción de despido es proporcional, ya que el convenio colectivo considera falta muy grave la ausencia injustificada por más de tres días en un mes, y en este caso fueron 17 días. La antigüedad del trabajador y la ausencia de sanciones previas, agregan los magistrados, no justifican una sanción menor, dado el perjuicio causado y la gravedad de la falta.

Ratificada la absolución de un acusado de estafa por el retraso de casi un año en el envío de unos ventiladores industriales

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha ratificado la absolución de un hombre acusado de estafar a un cliente con la venta online de dos ventiladores industriales.

La sentencia relata que el 12 de enero de 2023, el denunciante compró dos ventiladores por 2.014,50 euros a través de la web de la empresa Simslu.es, pagando mediante transferencia a la cuenta del acusado, quien le prometió la entrega en una semana. Transcurrido el plazo, reclamó el pedido en repetidas ocasiones sin obtener respuesta. Finalmente, el 27 de diciembre recibió la mercancía, pero la rechazó por haber pasado mucho tiempo y devolvió los aparatos con el transportista.

Por estos hechos, el acusado fue citado a declarar como investigado el 29 de febrero de 2024. La Audiencia Provincial de Soria le absolvió al no acreditarse el engaño porque, pese al retraso de casi un año en la entrega, se intentó cumplir el contrato.

El recurrente defendía la existencia de una estafa debido a los retrasos, la falta de respuesta y la ausencia de pruebas sobre el encargo. No obstante, la Sala ratifica la sentencia absolutoria al considerar que no se ha demostrado un engaño previo ni una intención de estafar desde el principio.

Dado que se intentó entregar la mercancía -aunque tarde-, los magistrados concluyen que se trata de un incumplimiento de carácter civil y no de un delito penal, validando la valoración lógica y razonable de las pruebas hecha en primera instancia. La sentencia no es firme y cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

El TSJ de Murcia reconoce la gran invalidez a una funcionaria que empeoró tras jubilarse por incapacidad

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (TSJMU) ha reconocido la gran invalidez a una funcionaria jubilada por incapacidad permanente después de constatar que la evolución de su enfermedad había provocado una pérdida de autonomía que hacía necesaria la ayuda de terceras personas para las actividades básicas de la vida diaria.

La sentencia aborda así la posibilidad de que una situación de incapacidad ya reconocida pueda revisarse posteriormente cuando se produzca un agravamiento. La normativa, explica el Tribunal, contempla expresamente que la gran invalidez pueda sobrevenir después de la jubilación por incapacidad permanente, siempre que la declaración se solicite dentro de los límites temporales establecidos legalmente.

En este caso, la funcionaria había sido jubilada por incapacidad permanente con efectos desde diciembre de 2019. En mayo de 2023 solicitó a MUFACE el reconocimiento de la gran invalidez al considerar que el avance de su enfermedad había determinado que necesitara asistencia continuada para realizar actos esenciales de la vida.

El Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) hizo constar que padecía "esclerosis múltiple en progresión, con necesidad de uso de silla de ruedas para desplazamiento, y necesidad de ayuda para algunas necesidades", pero concluyó que no necesitaba de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida diaria. Sobre esa valoración, MUFACE rechazó la solicitud.

La Sala recuerda, de acuerdo a la doctrina del Tribunal Supremo, que los dictámenes de los órganos médicos administrativos gozan de una presunción de legalidad y acierto por las garantías derivadas de los conocimientos técnicos de sus integrantes y de su imparcialidad y objetividad. Pero precisa que esa presunción tiene carácter "eventual" y es, "en todo caso, destruible, por prueba en contrario".

En particular, la resolución señala que los informes facultativos aportados por las partes deben valorarse conforme a las reglas de la sana crítica y pueden “servir como prueba suficiente, atendiendo a las circunstancias del caso, para acreditar error en que incurre el dictamen del tribunal médico”.

Durante el procedimiento judicial se aportó una pericial que describía una afectación neurológica severa derivada de la enfermedad, con pérdida total de la marcha y una dependencia casi completa para las actividades de la vida diaria. Las especialistas aplicaron dos escalas de valoración que reflejaban dependencia severa y dependencia instrumental muy severa y concluyeron que necesitaba ayuda de una tercera persona para las actividades básicas e instrumentales.

Tras valorar conjuntamente esa prueba y el carácter progresivo de la enfermedad, el tribunal concluye que “puede sostenerse que ha llegado a un estadio en que necesita la ayuda de terceras personas para las actividades básicas de la vida diaria y, por tanto, pueda considerarse que se trata de un supuesto de gran invalidez, tal y como instó la recurrente”.

La sentencia recuerda que la legislación define la gran invalidez como aquella situación en la que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, resulta necesaria la asistencia de otra persona para realizar los actos más elementales de la vida, como vestirse, desplazarse, comer u otros análogos.

Además, subraya que el Reglamento General del Mutualismo Administrativo contempla específicamente los casos en los que esa necesidad aparece después de haberse producido la jubilación por incapacidad permanente. De este modo, el agravamiento posterior puede dar lugar al reconocimiento de la nueva situación cuando concurren los requisitos establecidos.

Como consecuencia, el TSJMU anula las resoluciones administrativas que habían rechazado la solicitud y reconoce a la funcionaria la gran invalidez y el correspondiente complemento, equivalente al 50 % de la pensión de jubilación que le corresponda conforme a la cantidad íntegra acreditada en nómina por el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

La sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, siempre que el asunto presente interés casacional.

El TSJC avala la autorización de la nueva central hidroeléctrica de Gran Canaria

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha desestimado el recurso presentado por la Asociación Colectivo Turcón Ecologistas en Acción contra la autorización administrativa

y la declaración de utilidad pública de la Central Hidroeléctrica de Bombeo Chira Soria

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha confirmado la resolución de la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático de 11 de abril de 2022, que desestimó a su vez el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Energía de 14 de diciembre de 2021. Esta última otorgó a Red Eléctrica de España la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública del proyecto denominado Central Hidroeléctrica de Bombeo Chira Soria. Reformado del proyecto de construcción. Modificado II.

La sentencia, dictada el 2 de julio de 2026 por los magistrados Óscar Bosch Benítez, José Suay Rincón, María de las Mercedes Martín Olivera y Lucía Deborah Padilla Ramos, rechaza las pretensiones de la asociación ecologista e impone las costas procesales a la parte demandante.

La Sala recuerda que el núcleo de la controversia planteada por Turcón era de carácter ambiental y se dirigía, esencialmente, contra la Declaración de Impacto Ambiental favorable y condicionada emitida el 30 de julio de 2021. El tribunal precisa que la DIA no puede recurrirse autónomamente, pues se trata de "un acto esencial, pero de trámite", que "no es susceptible de recurso autónomo", de modo que debe cuestionarse junto con la autorización administrativa que incorpora sus determinaciones.

El TSJC admite que Turcón podía discutir en este procedimiento la declaración ambiental, pero destaca que la asociación no cuestionó realmente el proyecto técnico ni el contenido general de la autorización. La sentencia señala que "en la demanda no se pone en cuestión el proyecto técnico ni la autorización administrativa que se recurre, sino que se centra exclusivamente en la DIA".

La resolución descarta, en primer lugar, la causa de inadmisión alegada por Red Eléctrica de España, que sostenía que la asociación carecía de legitimación activa. El tribunal considera que Turcón no había aportado correctamente la documentación que acreditase el cumplimiento de los requisitos legales para ejercer la acción ambiental, aunque aprecia que concurrían materialmente circunstancias como sus fines estatutarios de defensa ambiental, su antigüedad y su ámbito de actuación en Gran Canaria.

La Sala señala que la asociación debió haber aportado la documentación correspondiente para acreditar esos requisitos, porque "les incumbe a los promotores de un recurso en sede jurisdiccional el levantamiento de las cargas procesales que les son exigibles". Sin embargo, aplica una interpretación favorable al acceso a la jurisdicción y opta por no declarar la inadmisibilidad del recurso.

También aprecia que algunos de los motivos planteados en la demanda no coincidían plenamente con los expuestos por Turcón en vía administrativa. La sentencia reconoce

que la asociación introdujo cuestiones relativas a los Lugares de Interés Geológico, los riesgos de incendios, la IBA Pinar de Tauro, las afecciones sobre especies y hábitats, la fragmentación del proyecto y los efectos acumulativos y sinérgicos.

No obstante, la Sala decide examinar todas esas cuestiones. El tribunal argumenta que, dada la complejidad del expediente, no podía descartarse que algunas hubieran sido apuntadas previamente de manera incidental, indiciaria o velada. Por esa razón, resuelve no prescindir del análisis de esos motivos.

El elemento decisivo para la desestimación del recurso es, según la sentencia, la falta de una prueba técnica suficiente que permitiera desacreditar las conclusiones de la Declaración de Impacto Ambiental. La Sala destaca que la demanda estaba acompañada de 51 documentos, entre escritos, mapas, fichas, informes, actas, estadísticas y noticias, pero considera que faltaba un informe pericial técnico que contradijera con precisión el contenido de la DIA.

La sentencia afirma que “corresponde a la parte demandante demostrar mediante prueba en contrario suficiente que la DIA es equívoca o inexacta”. A juicio del tribunal, Turcón formuló valoraciones e interpretaciones de parte, pero no aportó “un informe pericial contradictorio, emitido con el rigor y la precisión necesarias” para demostrar que la evaluación ambiental fuera defectuosa.

Anulada la totalidad del Decreto 19/2024, el cual regulaba la normalización del euskera en el sector público

El TSJ del País Vasco ha anulado la totalidad del Decreto 19/2024, el cual regulaba la normalización del euskera en el sector público. debido a que la Memoria Económica presentada por la Administración fue calificada como insuficiente y contradictoria.

El tribunal destaca un informe técnico de la Oficina de Control Económico que advirtió sobre la falta de una valoración real del impacto financiero y presupuestario que las medidas lingüísticas supondrían para las instituciones vascas. Finalmente, la sentencia concluye que la ausencia de un análisis de costes riguroso vulnera los principios de estabilidad presupuestaria y buena regulación.